



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 ENE. 2018

G.A

Señor(a)  
Edgar Orozco Victoria  
Representante Legal  
Calamar Granja Avícola S.A.S.  
Granja Avícola Caracoli  
Carrera 18 # 18- 35  
Armenia, Quindío

- - 000 064

Ref. AUTON 000 007e

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

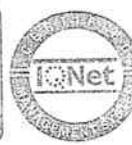
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-606, 0801-370  
Elaboró EP. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 07 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARACOLI EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar seguimiento ambiental a la granja Avícola Caracolí, propiedad de la sociedad Calamar Granja Avícola S.A.S., ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001338 del 15 de Noviembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** De acuerdo con la información contenida en los expediente No. 0827-606 y 0801-370, la Granja Avícola Caracolí está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		467/21/08/2013	X		La concesión de aguas se encuentra vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Cuenta con un informe basado en la guía ambiental del subsector avícola.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Resolución No 0467 de 21 de agosto de 2013 (Notificado el 23 de septiembre de 2013) y Auto No. 0696 de 24 de mayo de 2017 (Notificado mediante aviso No. 0620 de 06 de septiembre de 2017), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S. – Granja Avícola Caracolí, los siguientes requerimientos:

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 007 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARACOLI EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Colocar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación de aguas, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.		X	Hasta la fecha no han presentados los informes periódicos del volumen de agua captada.
Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.		X	No han presentado los volumen de agua captada para determinar la presencia de caudal permanente.
Presentar la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coliformes. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, deben informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.		X	Hasta la fecha no se han presentado la caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada de pozo.
Presentar una descripción de las obras y equipos empleados en el sistema de captación, distribución e instalar medidor de caudal en la fuente de captación.		X	Hasta la fecha no se ha presentado la información solicitada.
Presentar un informe de las actividades desarrolladas en la granja; especificando número de aves; número de aves por galpón; ciclos de producción; numero de mortalidades; manejo de mortalidad y sistemas de control; cantidad de residuos sólidos producidos por ciclo; tratamiento, manejo y disposición final de estos; manejo de las aguas residuales producto del lavado de los galpones; manejo y control de olores.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el informe solicitado
Presentar copia del contrato suscrito con las personas encargada de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento, y/o disposición final de la pollinaza y otros residuos sólidos generados en la granja.		X	Hasta la fecha no se ha presentado la copia del contrato.
Presentar copia del contrato suscrito con la empresa encargada de la recolección, manejo, transporte y disposición final de los residuos y envases que han contenido fungicidas, herbicidas, desinfectantes, medicamentos, vacunas, agujas, jeringas, insecticidas, etc.		X	Hasta la fecha no se ha presentado la copia del contrato.
La administración de la granja debe informar a la CRA sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de pollos.		X	Hasta la fecha no se ha informado sobre la disposición final de este tipo de residuos

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:** No aplica.

Que de lo anterior se puede concluir,

- Mediante Resolución No. 0467 de 21 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S. – Granja Avícola Caracolí, una concesión de aguas para un pozo profundo, con un caudal de 1 L/s, un volumen diario de 63,30 m<sup>3</sup>, un volumen mensual de 1.899 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 22.788 m<sup>3</sup>, para usarla en la actividad avícola. La concesión de aguas se otorgó por un término de 5 años y quedó condicionada al cumplimiento de unas obligaciones.

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000007 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARACOLI EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

- *Mediante Auto No. 0696 de 24 de mayo de 2017, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S. – Granja Avícola Caracolí.*
- *El representante legal de la empresa Calamar Granja Avícola S.A.S. – Granja Avícola Caracolí, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 0467 de 21 de agosto de 2013 y el Auto No. 0164 de 13 de febrero de 2017.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 determina: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1 ibidem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la la sociedad Calamar Granja Avícola S.A.S./Granja Avícola Caracoli, ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, identificada con Nit. 900.343.567-0, representada legalmente por el señor Edgar Orozco Victoria o quien haga sus veces al momento de la

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 07 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARACOLI EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

notificación para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Presentar la Caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coliformes Fecales y Totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a esta Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

2. Instalar un medidor de caudal en la fuente de captación y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), esa información deberá presentarse semestralmente ante esta entidad.
3. Radicar certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final

En un término máximo de treinta (30) días:

4. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Anualmente:

5. Entregar los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

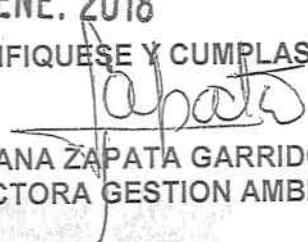
CUARTO: El Informe técnico No. 001338 del 15 de Noviembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

15 ENE. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL